t

Salvatierra

SI-94-8

PO148/8

Cesion y traspaso que otorgó el Obispo de Tuy del derecho que tenia por via de empeño de la fortaleza de Sotomayor, Salvatierra, Sobroso y tierra de S.n Martin, en el S. Conde de Camiña D.n Alvaro de Sotomayor, porque se le dieron 1002 florines porque estaban en dicho empeño estos estados: fecha a 14 de Agosto de 1505 por ante Bartolome Gomez Notario –

~~11~~ –
~~6~~ –
~~7~~ –

~~Necesita copiarse~~

Cop.da

~~55~~ 20

~~N. 37~~ 2

Leg.o 9
N.o ~~18~~ 7.o

GOBIERNO DE ARAGON

t N.º 7

Agosto 14 de 1505. nº 3 + Ess.ra de Traspaso, y Lesion

SI-94/8

En la sala e fortaleza de Sotomayor que es en el Reyno de Galiçia a catorze dias del mes de agosto año del Naçimiento del nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e çinco años ... [illegible] ... juez en el coto de Sotomayor ... [illegible] ... e en presençia de mi el escrivano e testigos de yuso escriptos pareçio presente ... [illegible] ... vezino de ... [illegible] ... e presento ante el dicho señor juez una escriptura de papel escripta de su mano ... [illegible] ... notario ... [illegible] ... Santiago ... [illegible] ... su thenor de la qual es este que se sigue:

In Dei nomine amen. Sepan quantos esta carta ... [illegible] ... vieren como nos don ... [illegible] ... por la graçia de Dios ... [illegible] ... otorgamos e conosçemos ... [illegible] ... que por razon ... [illegible] ... los Reyes don Fernando e doña Ysabel Reyes de Castilla e Leon ... [illegible] ... vendidas e rematadas en publica almoneda ... [illegible] ... la fortaleza de Sotomayor e Fornelos ... [illegible] ... con todas sus tierras e vasallos ... [illegible] ... de Salvatierra ... [illegible] ... de Santiago ... [illegible] ... de Sotomayor ... [illegible] ... vasallos ... [illegible] ... vendidas e rematadas ... [illegible] ... conplidamente ... [illegible] ... de nuestra propia libre voluntad ... [illegible].

N.º 7

regno por la presente [illegible] damos e [illegible] poemos
[illegible] en vos don alvaro yañez de sotomayor [illegible]
de don pedro alvarez de sotomayor [illegible] casas
e fortalezas de sotomayor fornelos e [illegible] terra con
todas sus terras vasallos [illegible] e señoryos dellas
e [illegible] terras vasallos [illegible] e [illegible]
e [illegible] e [illegible] e nos [illegible]
[illegible]
vos el dito don alvaro yañez [illegible]
[illegible] en [illegible]
e [illegible] toda vos [illegible] como [illegible]
[illegible] nos en
[illegible] e mandamos a nos os herederos e [illegible]
[illegible] somos [illegible] feyto
contento [illegible] de vos el dito alvaro yañez [illegible] señoryo
[illegible]
e nos avemos e nos pertenesçen [illegible] casas e forta
lezas terras vasallos e señoryos [illegible]
[illegible] de nos e [illegible]
[illegible] herederos [illegible] vos el dito
don alvaro yañez de sotomayor [illegible]
poder [illegible] vos damos [illegible] poder
[illegible] por vos [illegible] en vos [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] de todas [illegible] fortalezas
e [illegible] terras vasallos e señoryo [illegible]
[illegible] como de cousa vosa [illegible]
[illegible]
[illegible] damos [illegible] fortalezas
vos [illegible] casas e fortalezas e [illegible]
[illegible] en [illegible] señoryo [illegible]

metemos [illegible] de [illegible]
[illegible] casas fortalezas [illegible]
[illegible] terras vos fazemos e otorgamos [illegible] con
[illegible] e [illegible] a boa fe [illegible] engano e
por juramento [illegible] fazemos [illegible] mayor e
[illegible] evangelhos [illegible]
en nosos peytos [illegible] poemos nosa mano [illegible]
pena [illegible] feyto [illegible] no [illegible]
[illegible] penas [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] a vos el dito alvaro yañez
[illegible]
por nome de [illegible] pena [illegible] vez [illegible]
[illegible]
[illegible] contendo [illegible]
[illegible]
ley de engano [illegible] beneficio [illegible]
[illegible]
[illegible] pena [illegible]
[illegible] nos [illegible]
nosos señores [illegible] leys [illegible]
[illegible] e feytos [illegible]
[illegible] nos [illegible]
en noso nome [illegible] nos non valla [illegible]
[illegible]
[illegible] noso [illegible] padre [illegible]
[illegible] reys [illegible]
señores nosos señores [illegible]

[illegible]

15 de Junio de 1482.

[illegible]

[S]eñora con la sobredicha en su poder dixere Leonarda de S[illegible]
dicho [illegible] domingo [illegible] los dichos [illegible] pagado
[illegible] la dicha escriptura fue [illegible] tiempo
[illegible] interpuso [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] fuera del [illegible] e tan
[illegible] como el dicho [illegible] e [illegible]
[illegible] en mi poder e [illegible] de la dicha escriptu
ra [illegible] siempre [illegible] e de como
[illegible] la dicha señora [illegible] el [illegible] testimonio
[illegible] le fue [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible]
[illegible] mayor [illegible]
[illegible] mayor [illegible]

Yo Yolant [illegible] notario publico [illegible]
notario en la corte del [illegible] mayor [illegible]
por la señora [illegible] de Mon
[illegible] de la es
criptura [illegible] por el dicho [illegible]
[illegible] por mi [illegible]
copia en [illegible] de [illegible] el [illegible] entero
[illegible] por mi [illegible]
[illegible] testimonio [illegible]

Yolant [illegible]
notario

Carta de traspaso que otorg[illegible] [illegible]

año de 1482

t

SI-94/8

Nº 7

En la Casa y Fortaleza de Soto mayor que es en el Reyno de Galicia à catorce dias del mes de Agosto del año del Nasumiento de Noso Señor Jesu Christo de mil è quinientos è cinco años. È estando endepresente el honrrado Escribano Dalsan Juez en el Coto de Soto mayor, è enpresencia de mi el publico Notario è testigos de yuso escritos parecio endepresente la Muy Magnifica Señora Condesa Doña Ines Enriquez de Monroy, è presentò ante el dho Señor Juez una Escriptura de papel, que escrita en su mano traia que parecio ser sinada del nombre è signo de Jacome Gomez Notario è Escusador de Sancho de Cardama Notario que fue de la Ciudad de Santiago, de la qual dha Escriptura, su tenor de verbo ad verbum, es este que se sigue—

In Dei nomine Amen: Sabean quantos esta carta de Traspasacion è cesion vieren como

Nos Dⁿ Diego de Muros, por la gracia de Dios
è da S.ta Iglesia de Roma, Obispo da Ciudad è
Obispado de Tuy, otorgamos è conoscemos
que, por razon que por carta è mandado dos
Illustrissimos Principes Reyes è Señores Don
Fernando è Doña Ysabel Reyes de Castilla è
Leon nuestros señores, fueron vendidas è re
matadas en publica almoneda, è en Nos tras
pasadas las Casas fuertes de Soto mayor è
Fornelos è Salvatierra con todas suas terras
fincas, vasallos e señorios dellas, e todos los
otros bienes raices que el señor Don Pedro Al-
varez de Sotomayor Conde de Camiña te-
nia è havia en o dito Obispado de tuy è en
o Arzobispado de Santiago por razon de
~~Noventa~~ Quarenta mil ~~....~~ florines que o dito Conde
de Camiña, è Alvaro de Sotomayor su hermano
tomaron è llevaron do dito noso Fidalgado è fin
cado del que à Nos debian è heran obligados
de dar è pagar en enque fue condenado, as
ditas tierras è Vasallos Nos foron dadas entrega-
das, vendidas è rematadas por las ditas Cartas.

dos ditos ~~Noventa~~ Sigüenta mil florines, segun todo mays
complidam.te pasou por ante Notario è testigos,
por ende Nos o dito señor Obispo de nosa espon-
tanea è libre vountade, sin otro dolo, fraude è
engaño alguno por lo tenor da presente, damos
donamos, cedemos, ponemos, è traspasamos en
vos Dⁿ Alvaro Paez de Sotomayor, fillo legi-
timo do dito Don Pedro Alvarez de Sotomayor
Conde de Camiña as ditas Casas è Fortalezas
de Sotomayor, Fornelos è Salvatierra con to-
das suas tierras, Vasallos, Rentas è Señorios de-
llas, e de todas las otras tierras, Vasallos Rentas
è bienes e raices, que tenemos è posseemos è
Nos foron dadas è entregadas en foro do dito
señor Conde de Camiña, para que vos o dito
Dⁿ Alvaro Paez su fillo as hayades, tenades
è llevedes, poseyades por vos è por quien
quisierdes, e fazades dellas, e de parte dellas
a toda vosa libre vountade como de cousa vo-
sa, espontanea libre, quita, è desembargada

para todo siempre sin noso embargo è man-
dado è de nosos herederos, è Sucesores, los qua-
les ditos quarenta ~~sesenta~~ mil florines, somos Satisfei-
to contento e pagado de vos ò dito Alvaro Paez;
e todo juro, señorio è posesion, è propriedad,
voz, dominio, accion util y directa que Nos
tenemos e Nos havemos è Nos pertenescen
á as ditas Casas è fortalezas, tierras Vasallos
è Señorios dellas, è todos los outros bienes Vai-
ces que foron do dito Señor Conde de Camiña
de Nos, è de todas nosas voces è herederos ó
tiramos e quitamos, è en vos ò dito Don
Alvaro Paez de Sotomayor ò ponemos è ce-
demos e traspasamos por esta presente Carta por
la qual vos damos todo noso poder complido è quien
por vos ò por quien vos quisieredes cada e quando
que vos placera, por vosa propria autoridad sin
mandamiento del Alcalde Juez ni Justicia ni
otro oficial alguno do dereito è posesion entrar
tomar e aprehender ò juro è posesion de todas

2º

as ditas fortalezas, e Casas terras e Vasallos è Seño-
rio dellas e continuar è facer dellas e parte dellas
toda vosa libre voluntade como de Cousas vosa propria
libre quita e desembargada para todo siempre;
è por lo tenor da presente decimos e mandamos
a os Alcaldes e Castilleros vos den e entreguen
as ditas Casas è fortalezas, è prometemos de
nunca en algun tiempo ir ni pasar contra
esta dita Carta de Traspasacion, donacion
e cesion que de os ditos bienes Casas, fortalezas
è Vasallos e terras vos facemos e otorgamos, è compli-
remos è Sacaremos en todo è por todo de dá, è se
Deus e sin macol, engaño, è por juramento que so-
bre ello facemos a Deus è á Santa Maria e á las
palabras dos Santos Evangelios donde quier que
son escritos, è en nosos peitos sagrados en que po-
nemos nosa mano dereita, e so pena que por este mis-
mo feyto, si así no tuvieremos, compliremos
è guardaremos cayamos en a en las penas en
que cayen os Prelados que quebrantan sua pala-
bra, è fe è juramento, è que por ello demos è pa-
guemos alende de o dito juramento à Vos ò dito

Alvaro Paez por nome de interese, costas è daños, duas mil doblas de oro Castellanas. A qual pena pagada ò no pagada una vez ò mais, todavia esta Carta de traspasacion, donacion, ò estacion, e as cousas en ella contenidas finquen firmes e valan para todo siempre, alende el todo o que dito hè è cada cousa e parte dello, renunciamos à ley do engaño dolo è fraude e a pedir beneficio de restitucion in integrum, è a ley è ~~derecho~~ derecho que diz que ninguno Eclesiastico non posa facer ni otorgar contrato nin-guno en su perjuicio sin licencia de su Superior, è a ley que dice que a penas è Juramento à vos pos-tos e insertos en un Contrato no vala ayuda que seyan feitas è ordenadas por los ditos nosos señores Reyes, e todas otras leyes e ~~[illegible]~~ derechos canonicos civiles, è regnales municip~~[illegible]~~ales, è otras alegaciones de feito è dereito escritos è no escritos que nun-ca ende digamos ni aleguemos Nosotros por Nos en noso nome, que queremos que nos no valas, ne seamos sobre ello oido ni recibido en Juicio ni fora del, e pedimos e suplicamos a ò noso muy Santo Padre, ò a su Nuncio Delegado, o Subdelega-do, y à os muy Ilustrisimos Principes, Reyes ~~[illegible]~~

è Señores nosos señores D. Fernando è Doña Isa-bel Reyes de Castilla è Leon, e à otro qualquier que poder e jurdicion para ello tena è aya confirme ratifique è aprueve todo ò contenido en este dicho contrato, e interpona en el su decreto e autori-dad de manera que por su intervencion è auto-ridad se cumpla qualquier defecto que en esta dita traspasacion, è cesion se posa tachar, por que nosa vountade hè que siempre seya firme è consiga su debido efeto, segun e por la manera que en ella se contiene, e nos apremien è cons-tringan por todos los rigores e remedios do dereito, que ò tenamos, complamos, è gardemos, e nos no den lugar en contra dello vayamos ni pase-mos; en especial renunciamos a ley è dereito que dice que general renunciacion no valla salvo si procede por especialidad; è porque hè cierto e nouvena en dudas otorgamos esta Carta de traspasacion, donacion e asinacion, ante el Notario publico e testigos ayuso escritos à mais forte è firme que por Letrados ... se poda facer è hordenar, a ò qual Notario mandamos

GOBIERNO DE ARAGON

que a un traslado sinado de su sino, unha è duas è tres veces à posa otra vez dar sinada de su sino con as renunciaciones de leyes que por Letrados foren postas è emendadas no mudando sustancia así antes del pleito è lites contestada como despoys quantas veces foren menester à o dito Don Alvaro Paez de Sotomayor è a seus herederos sin por ello cayer en pena alguna: Que foy feita è otorgada en o Monesteyro de Santo Domingo à Calzada muy Noble e leal Cibdad de Santiago à quince días del mes de Junio del año do Nascimiento de Noso Señor Jesuchristo de mil è quatrocientos e oytenta è dos años; estando presentes por testigos Don Lopo del Moscoso Conde de Altamira, è o Mariscal Suero Gomez de Sotomayor, e Don Fernando Bermudes de Henestrosa Señor de Montrranos, è Gregorio Lopez de Riobóo, è Fernando Dalvarez de Carantona è Juan Rodriguez Do Campo, e Alvaro de Camaño, è Juan Fernandez de Aldrao, è otros = D. Episcopus Tudensis = È eu Tacorme Gomez Notario publico jurado por la abtoridad Apostolica

è Notario de Tierra de Cabeyros, è Ribadeilla por la Yglesia de Santiago, è Escusador de Sancho de Cardama Notario de Santiago, à esto que dito he con os ditos testigos, presente foy, è bien è fielmente aquí en estas duas follas de papel de pliego entero fice escribir, e por ende puse aquí meu nome è sino que à tal he = En testimonio de verdad ✠

La qual dicha Escriptura así presentada por la dicha S.ra Condesa, luego la dicha Señoria Condesa dixo que ella, por si è en nombre del señor Don Pedro de Sotomayor su fijo, se temía è recelaba que la dicha Escriptura se perdería, por fuego, agua, furto, robo, ò otro caso fortuito, è ansí mismo se entendia de aprobechar de un traslado, dos, ò mas de la dicha Escriptura para los embiar à otras partes; por ende que pedia, è pedio al dicho Juez mandase a mi el dicho Notario, sacase de la dicha Escriptura un traslado, dos, tres, ò mas ò los que le fuesen menester, è los sinase de mi sino, a los quales dichos traslado, ò traslados que así fuesen sacados de la dicha Escriptura

interpusiese su autoridad, è decreto, é que los man-
dase dar para guarda de su derecho, é ansi-
mismo mandase echar la dicha Escriptura
en mi nota è registro, para que no se perdie-
se, e estoviese en mis Notas para siempre; é
el dicho Juez tomò la dicha Escriptura en su
mano é poder, e dixo que porquanto no la via
rasa, ni Cancelada, ni en alguna parte de ella sos-
pechosa, antes quita de todo vicio y sospecha, q.
lo mandaba e mando à mi el dicho Notario sacar
de la dicha Escriptura un traslado, dos, tres ò
mas, ò los que fuesen menester ē nescesarios,
e los sinase de mi sino ē nombre, é los diese é
entregase a la dicha Señora Condesa, ò a qui-
en su poder hoviere para guarda de su dere-
cho e del dicho Señor Don Pedro, a los quales
dichos traslado, ò traslados que asi de la dicha
Escriptura fuesen sacados interponia è inter-
puso su autoridad ē decreto para que valgan
e fagan, è en Juicio é fuera del, bien e asi é
tan Complidamente como el propio original
ē ansimismo mando quedase en mi poder é

nota un traslado de la dicha Escriptura para que
no se pierda, e estè para siempre en ella, ē de
como pasò la dicha Señora Condesa, lo pedio asi
por testimonio sinado, ē a los presentes rogò
le fuesen dello testigos, presentes a ello por testi-
gos Alvaro de Torres Alcaide de la dicha fortale-
za, é Fernando de Torres su Criado, e Pedro de
Santa Marina, clerigo vecino de tierra de San-
ta Marina, è otros ——————
Yo Bartholome Gomez Notario publico, Jura-
do ē Notario en el Coto de Sotomayor é su Jur-
dicion, por la Señora Condesa Doña Ines En-
riquez del Monroy a esto que sobredicho es, è
al sacar de la dicha Escriptura é otorgamiento
è autoridad à ella dada por el dicho Juez, pre-
sente foy, é aqui bien é fielmente, por mi pro-
pria mano la escribi en estas tres ojas de
papel de pliego entero con esta en que và mi
nombre ē sino acostumbrado que a tal he=
en testimonio de verdad, que à tal he= Bartho-
lome Gomez Notario ——————

GOBIERNO
DE ARAGO